

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.7350-RTV

Panamá, 12 de mayo de 2014

"Por la cual se modifican las Resoluciones AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, para establecer el Teletexto como una característica opcional de las especificaciones técnicas y la AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011, para advertir a los agentes económicos que tienen la obligación de utilizar el logotipo y acrónimo adoptado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como distintivo del Proyecto de Televisión Digital Terrestre"

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que a través de la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, esta Autoridad Reguladora adoptó *las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los televisores y cajas decodificadoras (set top box)* en la República de Panamá, para garantizar la compatibilidad con el estándar de televisión digital DVB-T, que operará para el servicio de Televisión Abierta;
4. Que en el artículo Segundo de la Resolución AN No. 3144-RTV ya mencionada, esta Autoridad Reguladora advirtió a todos los agentes económicos (entiéndase distribuidores, proveedores o cualquier persona *que comercialice televisores*) **que tienen la obligación de informar al consumidor si el televisor tiene o no la capacidad de recibir una señal digital con las especificaciones técnicas mínimas** adoptadas para la República de Panamá, con la finalidad que éste valore si adquiere o no, un televisor que carezca de este tipo de especificaciones, o, por el contrario, pueda conocer si el mismo cuenta con tales especificaciones;
5. Que de la misma forma, tal como establece la norma ya comentada, se advierte a los agentes económicos (entiéndase distribuidores, proveedores o cualquier persona *que comercialice cajas decodificadoras "set top box"*) **que tienen la obligación de informar a los consumidores si las cajas que se están ofertando, son funcionales para el estándar adoptado** para la República de Panamá, para efectos de recibir la señal digital;
6. Que esta Autoridad Reguladora, como consecuencia del inicio de transición y de las correspondientes transmisiones digitales de las concesionarias, buscando promover la implementación, el desarrollo y la rápida digitalización de la televisión en Panamá, adoptó, mediante la Resolución AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011, el logotipo y acrónimo oficial que servirá como distintivo en materiales de prensa, publicaciones, folletos, etiquetas, portal web, papelería y otros, del Proyecto de Televisión Digital Terrestre;

7. Que mediante la Resolución AN No. 5402-RTV de 28 de junio de 2012, esta Autoridad Reguladora modificó la Resolución AN No. 4901-RTV ya mencionada, para adicionar el Artículo Primero-A y Segundo-A a dicha normativa;
8. Que este logotipo y acrónimo no solamente tiene como función utilizarse como emblema oficial de la ASEP en sus materiales de prensa, publicaciones, folletos, etiquetas, portal web, papelería y otros, *sino que también fue destinado para el uso de los agentes económicos* (entiéndase distribuidores, proveedores, comercializadores), buscando que al identificar los televisores, cajas decodificadoras y cualquier otro tipo de receptor, con la capacidad de recibir las señales de televisión digital que se transmite bajo el estándar DVB-T, se convirtieran en difusores de la transición que tendrá el país con la digitalización de la televisión abierta;
9. Que esta Autoridad Reguladora, continuando con el plan de ejecución y estrategias establecidas en materia de Televisión Digital, se ha mantenido:
 - Anunciando la transición que tendrá la televisión análoga en Panamá, a través de la realización y participación de capacitaciones, seminarios, foros, ferias, entre otros, proceso en el cual, las empresas concesionarias del servicio público de Televisión Abierta han jugado un papel muy importante, ya que han desplegado, dentro de las áreas que les corresponden, sus nuevas redes y sistemas digitales, cumpliendo con las directrices establecidas por la ASEP en esta materia.
 - Realizando constantes monitoreos dentro de las provincias de Panamá y Colón, áreas donde ya culminó la primera fase para el inicio de las transmisiones digitales, con la finalidad de verificar la cobertura de las señales en estas provincias.
 - Revisando toda la normativa dictada en esta materia, para determinar su efectividad, cumplimiento y posible actualización, de ser necesario.
10. Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Reguladora compartió y consultó con los principales actores en este proceso (entiéndase concesionarios, distribuidores, proveedores, comercializadores y fabricantes), dos propuestas que modificaban la Resolución AN No. 3144-RTV antes mencionada, las cuales fueron planteadas por uno de los fabricantes y que detallamos a continuación:
 - a) Establecer el Teletexto como una característica opcional y no obligatoria en las especificaciones técnicas de los decodificadores (SET TOP BOX).
 - b) Definir que en los receptores de televisión, la sintonización de los canales digitales en la Banda VHF Low (canales del 2 al 6), sea para señal análoga y no para digital, como requisito opcional.
11. Que sobre el Teletexto como característica opcional, los que opinaron al respecto, mostraron su anuencia con la modificación, por lo que esta Autoridad Reguladora sólo precisa explicar que producto de investigaciones realizadas en la región, se pudo advertir que las transmisiones de Teletexto son inexistentes en la práctica y han sido reemplazadas por sistemas más avanzados como la Internet, aplicaciones interactivas, por la Guía Electrónica de Programas (EPG) y otros servicios que con la digitalización se pueden brindar;
12. Que con relación a la segunda propuesta, para definir que en los receptores de televisión, la sintonización de los canales digitales en la Banda VHF Low (canales del 2 al 6), sea para señal análoga y no para digital, como requisito opcional, se recibieron comentarios precisos como:

Criterios de los participantes

- Están de acuerdo con la propuesta, ya que, según manifiestan, los usuarios tendrán que hacer mayores inversiones en antenas más grandes y en amplificadores que añadirán ruido para capturar sólo 5 canales, tal como se encuentra actualmente la norma.

- Otra posición recibida, pero contraria, manifiesta que no ven la necesidad de eliminar la sintonización digital de la banda VHF Low de los receptores, cuando la Ley permite escoger, después del apagón digital, si se continúa con la banda VHF o UHF para la cobertura digital.

Criterio de ASEP

De acuerdo a los requerimientos mínimos actuales establecidos en la Resolución AN No. 3144-RTV de 2009, los receptores de televisión deben tener la capacidad de recibir las correspondientes frecuencias de los canales 2 al 6 (VHF Low), 7 al 13 (VHF High) y del 21 al 69 (UHF). Es importante aclarar que cuando se adoptaron estos requerimientos, aún no se habían definido las bandas que operarían los canales digitales ni tampoco cuál sería el dividendo digital; razón por la cual, quedó establecida la recepción digital para todas las frecuencias de bandas de televisión en VHF y UHF.

Actualmente, y de acuerdo a la normativa vigente, ha quedado establecido que la televisión digital operará en la banda de UHF entre los canales 21 al 51; sin embargo, en cuanto a las bandas de VHF Low (2 al 6) y VHF High (7 al 13), esta Autoridad deberá definir el uso que les dará a las mismas, una vez se finalice el periodo de transición y se haya ejecutado el apagón analógico.

No obstante lo anterior, revisando las especificaciones técnicas de los receptores se observa que la condición de sintonización de los canales VHF Low (2 al 6) y VHF High (7 al 13), es aplicable para los receptores de televisión y no para las cajas decodificadoras, que de acuerdo a las especificaciones establecidas deben sintonizar, como mínimo, los canales del 21 al 69 (Banda UHF de 512 MHz a 806 MHz).

Bajos estas circunstancias, en el evento que se realicen transmisiones digitales entre los canales del 2 al 13, los usuarios que cuenten con cajas decodificadoras no podrán sintonizar esta banda de canales, lo cual ocasionaría problemas para los usuarios.

Para concluir sobre esta materia, esta Autoridad Reguladora considera que se mantenga el contenido de la Resolución AN No. 3144-RTV, en lo que se refiere a la sintonización de la Banda VHF Low (canales del 2 al 6), para análogo y digital; sin embargo, con el objeto de conocer las expectativas mundiales de la región y de la aplicación de otros organismos reguladores, la ASEP iniciará el estudio de esta propuesta.

13. Que, por otro lado, y dada la reciente experiencia con la adquisición de las 50,000 cajas decodificadoras, esta Autoridad advirtió que se requieren ampliar las características opcionales de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución AN No. 3144-RTV, para que el usuario cuente con estos beneficios, tal como se pueden apreciar en el cuadro comparativo:

Opciones adicionales	Sustentación u observación
<ul style="list-style-type: none">• Interruptor de apagado y encendido integrada en la caja.	Para encender y apagar la fuente principal de la caja decodificadora.
<ul style="list-style-type: none">• Botones para cambio de canales y volumen manuales integradas en la caja.	Para control de la caja, sin necesidad de control remoto, en el caso que este no funcione.
<ul style="list-style-type: none">• Botones de acceso a menú y selección de opciones manuales integrada en la caja.	Para control de la caja sin necesidad de control remoto, en el caso que este no funcione.

14. Que esta Autoridad, como producto de esta revisión integral, ha detectado en inspecciones realizadas a los agentes económicos, que falta más promoción e identificación del producto receptor de televisión digital que opera bajo el estándar DVB-T, por lo que se hace necesario ampliar la información hacia la ciudadanía en general, al momento de adquirir las cajas decodificadoras y/o televisores, para lo cual requiere modificar la Resolución AN No. 4901-RTV y advertir, a los agentes económicos, que tienen la obligación de utilizar el logotipo y acrónimo adoptado por esta Autoridad, como distintivos a ser exhibidos en las áreas o puntos donde se promoció un grupo de receptores de televisión digital que operen bajo el estándar DVB-T, en los anuncios

publicitarios, catálogos, afiches o similares donde se promocionen equipos receptores de televisión digital que operen bajo el estándar DVB-T, entre otros;

15. Que para la correcta aplicación de esta norma, que modifica la Resolución AN No. 4901-RTV, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera, *a pesar que ya existía la obligatoriedad de informar al consumidor si el televisor o las cajas que se están adquiriendo son funcionales con el nuevo estándar digital*, que los agentes económicos cuenten con un término razonable para que tomen las medidas que sean necesarias y cumplan, cuando la norma entre en vigencia, con lo que ordena esta Autoridad Reguladora;
16. Que a través de la Nota No. DSAN-0884-2014 de 4 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos informó a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) del proyecto por el cual procura modificar las Resoluciones AN No. 3144-RTV y AN No. 4901-RTV, considerando que esta regulación puede generar algún comportamiento por parte de los agentes económicos regulados;
17. Que la ACODECO, mediante la Nota No. AG-238-14/DAEM de 16 de abril de 2014, remitió sus observaciones al proyecto de Resolución, las cuales, en principio, coinciden con los planteamientos de la ASEP;
18. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos continuará promoviendo la capacitación y actualización de los fundamentos del Proyecto TDT, así como fortalecerá la difusión de esta transición, *con la exclusiva finalidad que la digitalización de la señal abierta de televisión beneficie a todos los panameños*;
19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, en lo que corresponde a las especificaciones técnicas mínimas, para establecer el Teletexto como una Característica Opcional en los receptores de televisión y en los decodificadores, tal como se establece a continuación:

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

...

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TELEVISORES

Características principales obligatorias:

1.1. ...

...

Tuner & Demodulation:

1.10. ...

...

Características Opcionales:

1.22. ...

1.23. Soporte de teletexto

...

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DECODIFICADORES (SET TOP BOX)

2.1 SET TOP BOX (SD/MPEG-4, H.264)

Características principales obligatorias:

2.1.1. ...
...

Tuner & Demodulation:

2.1.7. ...
...

Características Opcionales:

2.1.21. ...
2.1.22. ...
2.1.23. Soporte de teletexto
2.1.24. Interruptor de apagado y encendido integrada en la caja.
2.1.25. Botones para cambio de canales y volumen manuales integradas en la caja.
2.1.26. Botones de acceso a menú y selección de opciones manuales integrada en la caja.

2.2 SET TOP BOX (HDTV), DVB-T HD/MPEG-4 (H.264)

Características principales obligatorias:

2.2.1. ...
...

Tuner & Demodulation:

2.2.8. ...
...

Características Opcionales:

2.2.24. ...
2.2.25. Soporte de teletexto
2.2.26. Interruptor de apagado y encendido integrada en la caja.
2.2.27. Botones para cambio de canales y volumen manuales integradas en la caja.
2.2.28. Botones de acceso a menú y selección de opciones manuales integrada en la caja.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011, de forma tal que se lea así:

"SEGUNDO: ADOPTAR el Logotipo y el acrónimo que será destinado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que los agentes económicos (entiéndase distribuidores, proveedores, comercializadores) lo utilicen, **de forma obligatoria e identifiquen** los equipos con sintonizadores digitales de televisión abierta bajo el estándar DVB-T, tales como televisores, cajas decodificadoras y cualquier otro tipo de receptor.

Dichos distintivos deberán ser utilizados en los puntos de exhibición, anuncios publicitarios, catálogos, afiches o similares donde se promocionen estos equipos, bajo los parámetros mínimos establecidos, cuyo diseño es el siguiente:



..

TERCERO: COMUNICAR a los agentes económicos (entiéndase distribuidores, proveedores, comercializadores) que el carácter obligatorio del Artículo Segundo de la

presente Resolución, será implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a todos los agentes económicos (entiéndase distribuidores, proveedores o cualquier persona que comercialice televisores) que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con su normativa sectorial iniciará las inspecciones de rigor, con la finalidad de verificar que se cumplan las obligaciones dictadas en la Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 y su reglamentación.

QUINTO: MANTENER el resto del contenido de las Resoluciones AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009 y AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011.

SEXTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3144-RTV de 11 de diciembre de 2009; Resolución AN No. 4901-RTV de 15 de noviembre de 2011 y su modificación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

EDWIN CASTILLO G.
Administrador General, Encargado